

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47511 *Resolución de 17 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, sobre finalización y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar procedimiento sancionador objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para incoar y resolver el procedimiento corresponde a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, siendo delegada tal competencia por Resolución de 23 de mayo de 2017 (BOE del 2 de junio) de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Subdelegado del Gobierno en Cáceres, para la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones leves, y en las graves en su grado mínimo y medio.

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en el mismo.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
1000/2020	77029025R
1005/2020	76043268R
1007/2020	28958395S
1008/2020	06986744B
1010/2020	02892468B
1011/2020	28974811D
1013/2020	X2356589D
1014/2020	X4642277A
1016/2020	76007683C
1020/2020	76055316C
1021/2020	53574821R
1029/2020	07465426V
1033/2020	45136869J
1034/2020	50213642L
1036/2020	28980559F
1037/2020	49840554Z
1038/2020	04219366Q
1042/2020	02282283Q
1046/2020	06996373A
1047/2020	06965792N
1048/2020	76121933Y

1049/2020	51462984R
1050/2020	51468396P
1053/2020	08366105Q
1055/2020	76054047Q
1057/2020	28944605W
1059/2020	28949959C
1060/2020	76138785E
1061/2020	06945554Z
1062/2020	76048503S
1064/2020	77025275T
1065/2020	X2326418Z
1066/2020	09205559Q
1068/2020	45875334V
1069/2020	28942784K
1070/2020	28966934K
1076/2020	X2778766K
1080/2020	X7252898D
1082/2020	76742997R
1083/2020	76062472T
1084/2020	05812167K
1085/2020	50225199F
1086/2020	70889522A
1087/2020	70935731M
1088/2020	74530680P
1089/2020	06987398K
1090/2020	78092473K
1092/2020	06950875E
1093/2020	28974621A
1094/2020	72407610E
1096/2020	50958618W
1098/2020	70866634T
1100/2020	77032354H
1101/2020	28944185L
1102/2020	02902778V
1103/2020	02902777Q
1105/2020	47220166Q
1106/2020	76041300B
1107/2020	07013122P
1108/2020	28937702E
1109/2020	07013521Q
1110/2020	07009572T
1111/2020	28971878C
1112/2020	02308308M
1113/2020	03170384H
1114/2020	07043145Q
1115/2020	50983785F

Cáceres, 17 de noviembre de 2021.- La Instructura, Esther García Gil.

ID: A210061776-1